



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024



Tumbalá  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2021-2024  
Trabajando Juntos

Tumbalá, Chiapas a 28 de agosto de 2023

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana  
Presidente de la Comisión de Hacienda  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento al artículo 45 fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, adjunto al presente envío a usted el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 del municipio de Tumbalá Chiapas, con el fin de que sea analizado y, en su caso, aprobado por esa comisión que dignamente representa.

Sin otro asunto que tratar, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

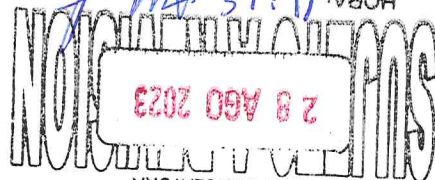
C.P. Heidy Mayra Vazquez Arcos  
Presidenta Municipal Constitucional

c.c.p. Archivo/Minutario



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
ORGANO TÉCNICO COMISIÓN DE HACIENDA  
LXVIII LEGISLATURA



HORA: 11:15 AM  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS.  
PERIODO 2021-2024.**



**ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NUMERO 66-A.**

En la Población de Tumbalá del Estado de Chiapas, Cabeecera Municipal del mismo nombre, Siendo las 11:00 Horas del día 17 del mes de agosto del año 2023.

reunieron en la Sala de los Regidores del Edificio Histórico del Honorable Ayuntamiento Municipal de los C.P. Heidy Mayra Vázquez Arcos. Presidente

Municipal Constitucional, Lic. Agustín López Peñate, Síndico Municipal Propietario, Marisol Arcos Vázquez, Primera Regidora Propietaria, Diego Díaz Sánchez, Segundo Regidor Propietario, Lorena Avendaño Montejo, Tercera Regidora Propietaria, Sebastián Díaz Velasco, Cuarto Regidor Propietario, Barbara Alvaro Meneses, Quinta Regidora Propietaria, así como las Regidoras de Representación Proporcional las Ciudadanas María Feliciano Montejo Díaz

Regidora Plurinominal del Partido Nueva Alianza (PANAL), Silvia Cristel Pérez Velasco, Regidora Plurinominal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Anacleta López López, Regidora Plurinominal del Partido Chiapas 2021-2024

Unido, y la C. Ing. Rosa Adelid López Solís, en su calidad de Secretaria Municipal de Tumbalá, Chiapas todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal para el Periodo 2021-2024, en términos por los Artículos 44, 46, 47, 48, 50 Y 57 Fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el cual se convoca una Sesión Extraordinaria de Cabildo, de acuerdo con los siguientes puntos:

**ORDEN DEL DIA**

1.- Lista de Asistencia del Cabildo.

2.- Declaración e Instalación Formal de la Sesión Extraordinaria.

3.- Se somete a consideración del Pleno del Cabildo para su análisis, discusión y

en su caso su Aprobación, la Propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingreso, para el ejercicio 2024.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





4.- Clausura de la Sesión de Cabildo.

Una vez enterados del orden del día, el Cuerpo Colegiado Presentes que integran el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, aprobaron de conformidad los puntos del orden del día que se ha de analizar

DESARROLLO DE LA SESION.

**PRIMERO**.- La Ingeniera Rosa Adelid López Solís en su calidad de Secretaria del Gobierno Municipal procedió al pase de lista de asistencia de los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal, en el cual se constató que se encuentra la totalidad de los convocados, por lo tanto, existe quorum legal para proceder con el desahogo de los puntos con los arábigos del 1 al 4 y consecuencia los acuerdos que se tomen en esta Sesión Extraordinaria de Cabildo son válidos y como consecuencia tienen valor jurídico.

**SEGUNDO**.- Habiéndose comprobado el Quorum Legal, la Contadora Heidi Mayra Vázquez Arcos, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y con la facultad que me confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en sus Artículos 44, 46, 47, 48, 50 Y 57 Fracción XXIV, declara instalada formalmente la Sesión Extraordinaria de Cabildo siendo las 11:10 Horas del mismo día.

**TERCERO**.- Continuando con el orden del día, la Ciudadana C.P. Heidi Mayra Vázquez Arcos, Presidenta Municipal Constitucional, solicita el uso de la palabra a través de la Secretaria Municipal Ingeniero Rosa Adelid López Solís, mismo que le concede el uso de la voz: me dirijo ante este Cuerpo Colegiado para dar a conocer que el motivo de la Presente Sesión Extraordinaria es para analizar, discutir y en su caso aprobar, la Ley de Ingreso para el Municipio de Tumbalá, Chiapas, para el

021-2024



*[Firma]*

*[Firma]*

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS



*[Firma]*

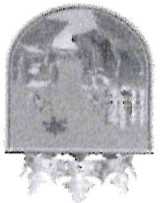
*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS.  
PERIODO 2021-2024.



Trabajando Juntos

ejercicio Fiscal del año 2024, esto es necesario porque como autoridades

Municipales debemos de cumplir con las exigencias que pide nuestro Municipio

hay que olvidar que como Municipio tenemos el cargo de las Funciones y Servicios

Públicos, tal como lo establece el Artículo 115 en su Fracción III de Nuestra

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para prestar mejor

servicios tenemos que recabar ingresos, estas modificaciones que estoy

proponiendo ante este Organo Colegiado tiene su Sustento Legal en los Artículos

115 en su Fracción IV inciso a) y 31 Fracción IV de Nuestra Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 84 de

Nuestra Constitución Política del Estado de Chiapas, por ende solicito a este

Organo Colegiado si aprueban o no la Propuesta de Iniciativa la Ley de Ingreso para

su aprobación al Congreso del Estado, correspondiente al ejercicio Fiscal 2024

Una vez que los integrantes del Honorable Cabildo escucharon y analizaron

expuesto levantaron la mano aprobaron y autorizaron por unanimidad de votos

se envía para su aprobación la Iniciativa de Ley de Ingreso del año 2024 al Congreso

del Estado, copia debidamente Certificadas de la Presente Acta de Cabildo, en

términos del Artículo 45 en su Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional

en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas.

**Acto Seguido.** - La Contadora Heidy Mayra Vázquez Arcos, en su calidad de

Presidenta Municipal Constitucional, declaro: Que se aprueba por unanimidad de

votos de los presentes el punto del orden del día con el arábigo número 3.

**CUARTO.** - Agotando el último punto del orden del día, a través de la Ciudadanía

Ingeniera Rosa Adelid López Solís, en calidad de Secretaria Municipal, se dirige

ante el Cuerpo Colegiado que integran el Honorable Ayuntamiento Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL

TUMBALÁ, CHIAPAS

2021-2024

Página 3 de 5

C.C.P. Archivo Minutario.

Calle Central S/N, Zona Centro, Tumbalá, Chiapas.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**TUMBALÁ, CHIAPAS.**  
**PERIODO 2021-2024.**



Tumbalá, Chiapas, les hace saber al Cuerpo Colegiado de Cabildo, si hay algún asunto general que tratar en esta Sesión de Cabildo, en el cual manifiestan los presentes que no existe ningún asunto general que tratar.

**QUINTO.** - La Ingeniera Rosa Adelid López Solís en su calidad de Secretaria Municipal, informa ante el pleno que los puntos del orden del día fueron agotados en su totalidad por lo que no habiendo otro asunto que tratar, La Contadora Heidy Mayra Vázquez Arcos, Presidenta Municipal Constitucional, procede a declarar la clausura de la Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 12:05 Horas, en el lugar, día mes y año al inicio citados y para su constancia firman al margen y al calce por duplicado los que en ella intervinieron. - **Damos fe.** -----

**POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUMBALÁ,**  
**CHIAPAS.**

**C.P. Heidy Mayra Vázquez Arcos**  
Presidenta Municipal Constitucional.

**C. Marisol Arcos Vázquez**  
Primera Regidora Propietaria.

**C. Lorena Avendaño Montejo**  
Tercera Regidora Propietaria.

**Lic. Agustín López Peña**  
Síndico Municipal Propietario.

**C. Diego Díaz Sánchez**  
Segundo Regidor Propietario.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS



**C. Sebastián Díaz Velasco**  
 Cuarto Regidor Propietario.

*[Handwritten signature of Sebastián Díaz Velasco]*

**C. Bárbara Alvaro Meneses**  
 Quinta Regidora Propietaria.

*[Handwritten signature of Bárbara Alvaro Meneses]*

**REGIDORAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**C. María Felicitana Montejo Díaz**  
 Regidora Plurinominal del Partido  
 Nueva Alianza.

*[Handwritten signature of María Felicitana Montejo Díaz]*

**C. Silvia Cristel Pérez Velasco**  
 Regidora Plurinominal del Partido  
 Movimiento de Regeneración Nacional.

*[Handwritten signature of Silvia Cristel Pérez Velasco]*

**C. Anaclета López López**  
 Regidora Plurinominal del Partido  
 Chiapas Unido.

*[Handwritten signature of Anaclета López López]*

**POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.**

**Ing. Rosa Adelfa López Solís**  
 Secretaria Municipal.

*[Handwritten signature of Rosa Adelfa López Solís]*



**SINDICO MUNICIPAL**  
 TUMBALÁ, CHIAPAS



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



**LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUMBALÁ CHIAPAS;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los Municipio del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** La ley de ingresos de cada uno de los municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que asa lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

**Artículo 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

**CAPITULO II**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 5.-** los ingresos estimados que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tumbalá, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como lo ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
<b>GENERAL</b>	<b>234,681,216.00</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>582,500.00</b>
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	560,000.00
1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	10,500.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	5,000.00
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	3,000.00
1.5. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	5,000.00
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	1,000.00
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	3,000.00
<b>2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	<b>333,000.00</b>
2.1. MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	10,000.00
2.2. POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	70,000.00
2.3. PANTEONES	5,000.00
2.4. RASTROS PUBLICOS	1,000.00
2.5. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	2,000.00
2.6. AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	20,000.00
2.7. LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	1,000.00
2.8. ASEO PUBLICO	1,000.00
2.9. INSPECCION SANITARIA	1,000.00
2.10. LICENCIAS	20,000.00
2.11. CERTIFICACIONES	190,000.00
2.12. LICENCIAS, PERMISOS, REFERENDOS Y OTROS	10,000.00
2.13. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	1,000.00
2.14. POR REPRODUCCION DE INFORMACION	1,000.00
<b>3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS</b>	<b>53,000.00</b>
3.1. AGUA POTABLE	20,000.00
3.2. DRENAJES Y ALCANTARILLADO	5,000.00
3.3. BANQUETAS Y GUARNICIONES	10,000.00
3.4. PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	10,000.00
3.5. ALUMBRADO	2,000.00
3.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	5,000.00
3.7. OBRAS COMPLEMENTARIAS	1,000.00
<b>4. PRODUCTOS</b>	<b>23,000.00</b>
4.1. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	10,000.00





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



4.2.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	1,000.00
4.3.	LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	1,000.00
4.4.	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	1,000.00
4.5.	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	10,000.00
<b>5. APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,211,300.00</b>
5.1.	MULTAS	20,300.00
5.2.	RECARGOS	2,000.00
5.3.	REPARACION DEL DAÑO	10,000.00
5.4.	CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	1,000.00
5.5.	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	5,000.00
5.6.	DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,000.00
5.7.	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	1,000.00
5.8.	TESOROS	1,000.00
5.9.	INDEMNIZACIONES	10,000.00
5.10.	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	20,000.00
5.11.	REINTEGROS Y ALCANCES	80,000.00
5.12.	LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	1,060,000.00
<b>6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL</b>		<b>232,478,416.00</b>
6.1.	FISM	198,352,672.00
6.2.	FAFM	34,125,744.00

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS  
CAPITULO I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 6.-** El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercano	E	1.89 al millar

B) Predio rústicos

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	2.55	0.00	0.00
	Inundable	2.55	0.00	0.00
	Anegada	2.55	0.00	0.00
Temporal	Mecanizarle	0.00	0.00	0.00
	Laborable	2.55	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	2.55	0.00	0.00
	Arbustivo	2.55	0.00	0.00
Cerril	Unica	2.55	0.00	0.00
Forestal	Unica	2.55	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	2.55	0.00	0.00
Extracción	Unica	2.55	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Unica	2.55	0.00	0.00





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



Asentamiento Industrial	Única	2.55	0.00	0.00
-------------------------	-------	------	------	------

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas.

Tipo de predio	Tasa
Construido	9.58 al millar
En construcción	9.58 al millar
Baldío bardado	9.58 al millar
Baldío cercado	9.58 al millar
Baldío sin bardar	19.15 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la Fracción I.

Tratándose de ejidatarios nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predio y/o construcciones registradas y no registradas se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifiestación espontánea ante las autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargo y sin multa.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueban directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente; así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios que se encuentren en situación de regazo se tomará como base el valor fiscal que determine la autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago de impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 100%



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



**Tumbalá**  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024  
*Trabajando Juntos*

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 90%  
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 80%  
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 70%  
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 60%

IV.- Las posiciones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.16 al millar, en cuanto a posesiones provisional, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% de cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad mobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.16 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edificuen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.16 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplan las leyes fiscales correspondientes.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024



IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la Zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2024, gozarán de una reducción del:

Descuentos del impuesto predial 2024	
20 %	Cuando el pago se realice en el mes de enero del año 2024
10 %	Cuando el pago se realice en el mes de febrero del año 2024
5 %	Cuando el pago se realice en el mes de marzo del año 2024

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.00 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozarán de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de contribuyentes del impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideraran predios urbanos y rústicos, los que así se clasificuen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

### Capítulo II

## Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.16% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.  
En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.00 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

1.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles o propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando se acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrán por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad Catastral, Corredor Público o por perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuesto y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancias expedidas por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

11.- Tributarán aplicando la tasa de 1.50% sobre la base gravable los siguientes:





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024



1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquirieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengas como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA).

1.- Cuando se trate de viviendas financieras a través de programa de Créditos del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de Interés social
  - C) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.
- Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.
- 2.- La trasiación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 10.-** Se grabarán con tasa (0) cero los conceptos señalados en la ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de 7 a 12 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores, y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.



De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### Capítulo III

### Impuesto Sobre Fraccionamientos

**Artículo 12.-** El impuesto sobre fraccionamiento pagará:

A) Casa habitacional, industrial o cualquier otro fin pagarán el 3.96% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social pagarán el 1.70% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

### CAPÍTULO IV

### DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 3.42% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.91% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerarse siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

### CAPÍTULO V





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



**IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 14.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas.

Concepto	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	5%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes bares, cabaret, salón de fiestas o de baile.	5%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	5%
4.- Concierto o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones, legalmente constituidas autoridades en su caso, sin fines de lucros.	0%
5.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos Públicos se les destinen a instituciones altruistas debidamente Registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir Donativos).	0%
6.- Prestigiadadores, transformistas, ilusionistas y analógos.	5%
7.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado por fines benéficos.	5%
8.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos y diversiones en campo o en edificaciones.	5%
9.- Quermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	5%
10.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle por audición.	5%

**CAPITULO VI**

**DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO (NO APLICA)**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



**Tumbalá**  
Trabajando Juntos  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024

**TITULOTERCERO  
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

**CAPÍTULO I**

**MERCADOS PÚBLICOS**

**Artículo 15.-** Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos municipales, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que derivan del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

I. pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a las siguientes:

Conceptos	Cuota en UMA'S
a) Productos comestibles u otros	
1.- carne de res	De 1 UMA'S
2.- Carne de puerco	De 1 UMA'S
3.- Aves (destazadas o en pie)	De 1 UMA'S
4.- Frutas y Verduras	De 1 UMA'S
5.- Relojería y casetas telefónicas	De 1 UMA'S
6.- Productos o servicios tecnológicos y accesorios telefónicos	De 1 UMA'S

**CAPÍTULO II**

**PANTEONES**

**Artículo 16.-** Por la prestación de este servicio se causará y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas en UMA'S
I. Exhumaciones	De 5 UMA'S
II. Permiso por traslado de cadáveres de panteón a otro	De 5 UMA'S





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



Únicamente se consideraran estos conceptos, en virtud de que el panteón municipal, se encuentra dentro del Ejido de la Cabecera Municipal.

**CAPÍTULO III**

**RASTROS PÚBLICOS**

**Artículo 17.-** en el momento de contar con un rastro público en el municipio de Tumbalá, organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio para el ejercicio 2024.

**CAPÍTULO IV**

**ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA**

**Artículo 18-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, y que tenga base en este municipio, pagarán anualmente, por unidad.

2.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores que tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Conceptos	Cuota en UMA'S
Trailer	De 2 UMA'S
Torhon	De 2 UMA'S
Rabón tres ejes	De 2 UMA'S
Camión de tres toneladas	De 1 UMA'S
Pick - up	De 1 UMA'S
Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	De 1 UMA'S

3.- Por la ocupación temporal de la vía pública por los comerciantes ambulantes, en los días de feria y fiestas, pagarán por metro cuadrado. \$50.00

**Artículo 18-A-** Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>Concepto</b>	<b>Cuotas</b>
-----------------	---------------



Postes	3 UMAS
Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	20 UMAS

### CAPITULO V

### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 19.-** - El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, las tarifas para el ejercicio fiscal 2024

Conceptos	Tarifa
Contrato de agua potable	300.00
Consumo de agua anual	200.00

Para el ejercicio fiscal 2024, se exenta de pago de este derecho a las instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos desconcentrados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

### CAPITULO VI

### LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

**Artículo 20.-** - Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por cada vez, el valor de 2 UMAS.

Para los efectos de limpieza de los lotes baldíos estas se llevarán a cabo durante los meses de mayo y octubre de cada año.

### CAPITULO VII

### ASEO PÚBLICO

**Artículo 21.-** - Los derechos por servicios de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten el costo del mismo.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



1.- Por servicios de recolección de basuras de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

Conceptos	Cuota en UMA'S
Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3 de volumen mensual	De 1 UMA'S
Establecimientos dedicados a restaurant, venta de alimentos preparados en ruta que no exceda de 7m3 de volumen mensual	De 1.5 UMA'S
Por derechos a depositar en relleno sanitario basura no tóxica	De 3 a 5 UMA'S
volumen mensual	

**CAPITULO VIII  
INSPECCION SANITARIA**

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento Municipal con base al convenio de colaboración administrativa que se suscriba con el ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Instituto de Salud y de conformidad con la normatividad aplicable efectuará el control y vigilancia sanitaria en los establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, horarios y días de funcionamiento.

**CAPITULO IX  
LICENCIAS**

**Artículo 23.-** Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, y permisos diversos, se causarán los derechos en forma anual como se detalla a continuación:

Conceptos	Cuotas en UMA'S
<b>Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará:</b>	
a) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.	De 5 a 10 UMA'S
b) Por la autorización o cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas.	De 50 a 80 UMA'S
c) Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación (Mayor de 200 hasta 800 M2)	De 20 UMA'S
d) Por el estudio de la viabilidad	De 7 UMA'S
e) Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP).	De 10 UMA'S
f) Panaderías:	De 2 UMA'S
g) Peluquerías y estéticas:	De 1 UMA'S
h) Hoteles, moteles o casas de hospedaje	De 5 UMA'S



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALA, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



De 10 U.M.A.S	i) Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de Vehículos automotores y similares
De 15 U.M.A.S	j) Venta de agua en pipa y purrificada a granel
De 10 U.M.A.S	k) Venta de material para construcción
De 10 U.M.A.S	l) Banco de créditos ahorro, casas de financiamientos, y de inversión
De 5 U.M.A.S	m) Farmacia
De 5 U.M.A.S	n) Carpintería
De 10 U.M.A.S	o) Venta de ropa y accesorios para vestir
De 10 U.M.A.S	p) Ferreterías
De 10 U.M.A.S	q) Funerarias

**CAPÍTULO X  
CERTIFICACIONES**

**Artículo 24.** - Las certificaciones, constancias, expediciones de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas Municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>Conceptos</b>	Constancia de parto, constancia de bilingüismo, constancia de inhumación de cadáver, constancia de productor activo, constancia de bajos recursos, constancia de apertura de culto público, constancia de arraigo, constancia de representante responsable de templo, constancia de alineamiento, constancia de nomenclatura de iglesias, constancia de residencia, constancia de identidad, constancia de concubinato, constancia de origen, constancia de buena conducta, constancia de dependencia económica.
De 1 U.M.A.S	Constancia de cambio de domicilio
De 1 U.M.A.S	Por certificación de registro o retiro de señales y marcas de herrar
De 3 U.M.A.S	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal
De 1 U.M.A.S	Por copia fotostática de documentos
De 1 U.M.A.S	Copias certificadas por funcionarios municipales de documentos oficiales, por hoja

Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará lo siguiente:

<b>Conceptos</b>	Constancia de pensiones alimenticias
De 1 U.M.A.S	Constancia de conflictos vecinales
De 2 U.M.A.S	Acuerdos por deudas
De 2 U.M.A.S	Acuerdo por separación voluntaria
De 2 U.M.A.S	Acta de límite de colindancia
De 1 U.M.A.S	Cuota en U.M.A.S





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALA, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



Se exceptúan de pago de los derechos por cada certificación, solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados por oficio por las autoridades de la federación y el Estado, por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos por asentamiento gratuito en el Registro Civil.

**CAPITULO XI**

**LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES**

**Artículo 25.-** La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona (a) comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevas fraccionamiento en construcción.

Zona (b) comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona (c) áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

1. Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán lo siguiente:

<b>Conceptos</b>		<b>Cuota en UMA'S</b>
a)	De construcción de viviendas mínima que no exceda de 40 m2	De 5 UMA'S
b)	Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	\$20.00
c)	Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 7 días.	De 2 UMA'S
d)	Por cada día adicional se pagará	\$20.00
e)	Permiso para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública hasta 20 días naturales de ocupación	De 2 UMA'S
f)	Demolición de construcción (sin importar su ubicación)	De 2 UMA'S
	1. Hasta 20 m2	De 2 UMA'S
	2. De 21 a 50 m2	De 1.5 UMA'S
	3. De 51 a 100 m2	De 2 UMA'S
	4. De 101 en adelante	De 5 UMA'S
g)	Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación)	De 2 UMA'S
h)	Ruptura de banquetas	De 2 UMA'S
i)	Por las licencias de Construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:	De 2 UMA'S
	1. Bardas perimetrales menor de 40 metros lineales	De 2 UMA'S
	2. Bardas perimetrales de 40 hasta 60 metros lineales	De 3 UMA'S



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



De 5 UMA'S	3. Bardas perimetrales de 60 hasta 200 metros lineales
De 8 UMA'S	4. A partir de 200 hasta 400 metros lineales
De 0.5 UMA'S	5. Después de 400 metros lineales por cada 10 metros lineal adicional.
De 2 UMA'S	j) Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en Licencias, Permisos y Constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano, sin modificar la vigencia del documento mismo

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

ii. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	
a) Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos (m2)	\$5.00
b) Fusión y subdivisión de predio rustico por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	De 1 UMA'S

**Conceptos** **Cuotas**

III. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación.

- 1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota de base.  
Por metro cuadrado adicional \$ 7.00
- 2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rusticos hasta de una hectárea  
Por hectáreas adicionales \$ 70.00
- 3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menos de 120 metros cuadrados.  
\$100.00
- 4.- Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado \$150.00





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



V. Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indígenas, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para el asentamiento gratuito en el registro civil.

VI. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

Por la inscripción: \$15,000.00

VII. Por prestaciones de servicios de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los establecimientos contribuirán de la manera siguiente:

Concepto	Importe
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00
Establecimientos con bares y cantinas	\$2,000.00
Abarrotes vinos y licores	\$ 800.00
Depósito con ventas de cervezas	\$ 500.00

**CAPITULO XII  
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

I. Por anuncios que corresponden al Tipo Temporal.

Conceptos	Cuota en UMA'S
a) Anuncios de propaganda en volantes, por día	De 1 UMA'S
b) Los vehículos anunciantes a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por día.	De 1 UMA'S
c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por día.	De 1 UMA'S
d) Los anuncios de proyección óptica y/o lumínica de propaganda, que no requieran elementos estructurales, por mes.	De 1 UMA'S
	De 2 UMA'S



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALA, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024



De 1 UMA'S	e) Los anuncios ambulantes en vehículos de uso privado ya sea adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructuras, por metro cuadrado y por mes.
De 1 UMA'S	f) Los anuncios de pantallas electrónicas transportadas en vehículo automotor con audio e imagen por metro cuadrado por día.
De 1 UMA'S	g) Los anuncios en módulos de información o atención al público por día.
De 1 UMA'S	h) Los anuncios transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros por día.

TITULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS  
CAPITULO UNICO

**Artículo 27.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas Municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

TITULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO I

**Artículo 28.-** Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Producto derivados de bienes inmuebles.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



1.- Los arrendamientos locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con la empresa de circos, volantes y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad de los municipios serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebren con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, precia autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta lo que en todo caso deberán efectuarse en subastas públicas en los términos del código fiscal aplicable.

**II.- Productos financieros**

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

**III.- Otros productos**

1.- Bienes vacantes y mostrenco y objetos decomisados, según remate legal.  
2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos Municipales.

5.- Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismo descentralizados de la administración pública Municipal.

6.- Por el uso. Aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la presentación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



**Tumbalá**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024  
*Trabajando Juntos*

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 29.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, Reintegros, Gastos de ejecución, multas, indemnización por daños a bienes Municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, aportaciones de contratistas, tanto en efectivo, como en especie y demás ingresos no contemplados, impuesto, derechos, contribuciones para mejora, productos y participaciones.

Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a diez UMA'S vigente en la zona económica al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compra-venta, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.

b) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a quince UMA'S diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.

c) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a veinte UMA'S diarios vigentes en el Estado.

d) Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incumplidos, dará lugar a las sanciones en términos del Código Fiscal Municipal.

Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



Concepto	multas
a) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	De 50 A 100 UMA'S
b) Por construir sin la constancia de alineamiento y número oficial de 7 a 14 UMA'S	De 5 A 10 UMA'S
c) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros Conforme al siguiente cuadro	2 UMA'S
d) Por ausencia de letrero, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	De 20 UMA'S
e) Por apertura de obra suspendida	De 50 UMA'S
f) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	De 100 UMA'S
g) por notificación de irregularidades u omisiones derivados de inspección de obra	De 20 a 40 UMA'S
h) Por ruptura de calle sin autorización, hasta 6 metros lineales	De 10 a 20 UMA'S
Por cada metro lineal adicional	De 1 a 5 UMA'S
i) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 10 a 20 UMA'S
j) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo	De 50 a 100 UMA'S
k) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 100 a 200 UMA'S
l) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo De 150 a 250 UMA'S	De 100 a 200 UMA'S
m) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	De 200 a 400 UMA'S
n) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello constentan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	De 10 a 20 UMA'S
ñ) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapiceras, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros)	De 10 a 20 UMA'S
o) Por no respetar el alineamiento y número oficial	De 20 a 30 UMA'S
p) Por no respetar el proyecto autorizado	De 40 a 80 UMA'S
q) Por demolición de construcción sin autorización:	De 20 a 30 UMA'S
r) Por proporcionar datos, información y/o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos	De 50 a 100 UMA'S
s) Por retiro o violación de sellos fijados por la autoridad competente	De 100 a 200 UMA'S



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024



I.- Multas por infracciones diversas

Conceptos	Cuotas
A) Por arrojar basura en la vía pública	\$172.87
B) Por alterar tranquilidad en la vía pública y áreas habitacional con ruidos inmoderados.	\$200.00
C) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.	
❖ Por derrame. Hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona.	
❖ Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos diarios de la zona.	
D) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$250.00
E) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública	\$250.00
F) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecería y similares.	\$250.00
G) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	\$250.00
H) Por violación a las reglas de salud e higiene que consista en fomentar el ejercicio de la prostitución	\$2,000.00
I) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	\$2,000.00
J) Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	\$250.00

II.- Multas impuestas por autoridades administrativas, no Fiscales transferidas al municipio.

III.- Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportunas, de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausuras o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

IV.- Otros no especificados

Artículo 30.- Las aportaciones de contratistas para obras de beneficio social.

Los contratistas afiliados a la Cámara Mexicana de la Industria y de la Construcción (CMIC) con quienes se celebren contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



misma, el H. Ayuntamiento al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe equivalente a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra, sin incluir el IVA.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en término de la ley de salud del Estado de Chiapas y su reglamento a quienes intrigan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

**Artículo 32.-** Indemnizaciones por daños en bienes Municipales.

Constituyen este ramo los congresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizadas por años a bienes Municipales, mismos que se cubrían, conforme a la cuantificación realizada por medio del peritaje de la Secretaría De Desarrollo Urbano, obras públicas y ecología u organismos especializados en la materia que se le afecten.

**Artículo 33.-** Rendimiento por adjudicación de bienes

Corresponden al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrenco y vacantes.

**Artículos 34.-** Legados, herencias y donativos.

Ingresará por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL

**Artículo 35.-** Son ingresos ordinarios y extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal.

**Artículo 36.-** Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos Federales y Estatales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinirlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por los artículos 2º, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio un servicio personal subordinado



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024**



en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.  
durante el ejercicio fiscal 2024, no podrán realizarse cobro de algún concepto que no esté plasmado en la Ley de Ingresos.

**Segundo.** - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado, y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.** - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos y derechos y aprovechamientos plasmado en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.  
**Cuarto.** - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega – Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorización de pago a plazo de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.** - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12% de incremento que el determinando en el año inmediato anterior.  
**Sexto.** - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2024, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinando en el año inmediato anterior, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.** - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementan su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALÁ, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024



capítulo I  
art. 6

**Octavo.** - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.** - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentando por los tres órdenes de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Pro Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 2.00 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 2.16%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2024.

**Décimo.** - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres órdenes de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.** - La tabla de valores unitarios de sueldo y construcción, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son partes de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Décimo segundo.** - Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título Descentralizados, Descencontrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TUMBALA, CHIAPAS  
PERIODO 2021 - 2024



ATENTAMENTE

C. P. HEYDI MAYRA VAZQUEZ ARCOS  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. HILDA LOPEZ PEREZ  
TESORERA MUNICIPAL



ING. ROSA ADELID LOPEZ SOLIS  
SECRETARIA MUNICIPAL

